

 L
Dase como Pedro de Quadra 82, desta ciudad
dehorduna sendo enberratal por suso deheredad para
agora para siempre jamas al ^{Don} Dominge de M^o 82, y don
dico pro curador General desta d^{ha} ciudad para sus hijos
herederos y subcesores y para quien de todos oviere titulo
causa o rason en qual quier manera deheredad de los
arancas y beynte y quatro p^{te}tegas d^{ha} en el termino
de los cascos aduexo deheredad de el d^{ho} senor compra
de por el d^{ho} y honrada y de el d^{ho} Diego de Sabina cabal
llo de el horden de calatrava por la cabecera y un algo
por la otra parte la qual lebendo con todas sus entradas
y salidas deos y costumbres derechos y sexos y lumbres
quantes tiene y le pertenecan y por libre de todo censo
obligacion y por la n^{ra} carga y por precio de quarenta
y dos reales de vellon por cada aranca que por la d^{ha}
heredad medado y pagado en presencia del presente es,
de que le p^{da} de fe y por el presente se cubano lado que
en mi presencia y de los testigos desta ~~corruptura~~ ^{corruptura} d^{ho}
otorgante rector de el d^{ho} ^{Don} Dominge de M^o cieno
y o^{tro} reales de vellon que imp^{ta}ron las d^{has} los aran
cadas y beynte y quatro p^{te}tegas deheredad al d^{ho}
precio en reales de a^{ho} y reales de plata reducidos a vellon
como al presente caren de que se dio por entregado les
pues de los d^{hos} conrado y pasado a su parte y poder
y como entregado de los testigos carta de pago infama-



Donde se declara pedago de heredad noble de la
cantidad de unas bales o bales que de la demasia poca
muchas lea. Gracia y donacion pura y perfecta y
irrevocable que el dicho Alamo ennobles cerca de lo
qual renuncio la ley de el hoy enamiento Real quea
bla en la con de lo que se compra o vende por mas o menos
de la medida de el sueto precio y los quatro años en ella
declarados que tenia para poder pedir restitucion del
contrato y cumplimiento de sumas bales. Desde ahora
en adelante para siempre e a mas mediano y a parte
del dicho de posesion y otras acciones Reales y per
sonales que tenia en la dicha heredad y todo lo que renun
cio y tras paso en el año de 1570 Domingo de Miron y en los
años sus herederos y sucesores a los quales hoy migo
de la compra en forma para que tome y aprehenda su
posesion y des de luego el dicho por tomada y por pose
der Real le otorgo esta escriptura y fido a presente es
de el dho lado signado de la escriptura para que sea
fama y en el intertanto que no lo tomare me constituyo
por un quintero y me obligo a compensar y bienes mue
bles y rayces presentes y futuros que las dhas dos
arrendadas o beynte y quatro piezegas de heredad
leseran acertas y seguras a el dho Domingo de Miron
y sus herederos y en ella le fuere puesto pleito
litigio o malabon saldre a la defensa hasta poner al
dho Domingo de Miron en quiera y pacifica posesion
lo mismo eran mis herederos a los suyos y en adelante

Real heredad en tan buen sitio y lugar sacanti-
 dad que por ella meadado y pagado qual mas quisiere
 asuatió facion y ademas dello pagase todas las costas
 y daños que se le causaren. Para cuyo cumplimiento doy
 poder a las Justicias de su Magestad que me sean com-
 petentes para que me compelan a lo dho por sentençia
 pasada en cosa juzgada renunçio las leyes favorables
 y la General Enjennia. Juro, otorgo ante p^{res}es, es, ^{se no}
 en la ciudad de badajoz a diez y siete dias del mes
 de enero de mill y setecientos y tres años siendo
 testigos Matias de Barana J^o desta dha ciudad
 Joseph de la Rosa J^o de Paul instantes en ella y el
 otorgante que yo y escribano lo fize conozco nolo
 fizo y pague. Yo no se a su ruego lo fize y otorgo.
 Testigos Joseph de la Rosa - Antemio Ju^o de Mendixua -
 Pedro Ju^o de Mendixua escriu. por el Rey nro
 publico del num^o de esta dha ciudad p^{res}. Juro a otorgam^{to}
 de esta escritura de venta con el otorg^{to} de la p^{res}ente
 dello J^o de Mendixua y J^o de Mendixua

En testim^o de la verdad

Juan de Mendixua

